



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2012-00229-00
DEMANDANTE: INGRID ALBOR FORERO
DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente se encuentra que fue presentado por la parte demandante memorial en el que solicita el secuestro de bien inmueble de propiedad del señor CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, con matrícula inmobiliaria número 210-26207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIOACHA, sobre el cual fue decretado embargo por medio de auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

Por ser procedente, ordénese el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Cristian Arregocés Pinto, identificado con la matrícula inmobiliaria 210-26207, lote 22, Mz 0 Urbanización El Manantial, ubicado en la cra. 24A No.141BIS-08 de la ciudad de Riohacha.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Cristian Arregocés Pinto, identificado con la matrícula inmobiliaria 210-26207, lote 22, Mz 0 Urbanización El Manantial, ubicado en la cra. 24A No.141BIS-08 de la ciudad de Riohacha.

SEGUNDO: Comisionese a juzgado civil municipal de Riohacha (REPARTO) para que cumpla con lo ordenado en el punto anterior, para ello facúltase a dicho Juzgado para que proceda a nombrar secuestre, a sustituirlo en caso de que el designado no pueda cumplir sus funciones, y para que se le fijen gastos provisionales. Remítase el correspondiente despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 207
Fecha: 13 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
12 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e2e26e07b84cf999ab3d88037f7981102182b8d4cdaa005f636e9bf66aed13**

Documento generado en 12/12/2023 01:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>